7/2020 - LUCUIX, FERNANDO ARCADIO c/ GUARNIEL S.A. Y OTROS s/ORDINARIO

Buenos Aires, 21 de enero de 2020

1. Por presentado, parte y por constituido el domicilio legal.

2. Intimase al Dr. Marcelo Peyret , para que en el plazo de 48 hs, denuncie el domicilio electrónico, bajo el apercibimiento previsto en el CPr. 41 (CSJN acordadas 31/2011 y 38/2013). Notifíquese por Secretaria al domicilio legal constituido.

3. Con el líbelo a despacho la parte actora inicia la acción al solo efecto de interrumpir la caducidad de 6 meses del derecho de reclamar por la compra de un automotor rodado Cherokee Trailhawk vendido falsamente como modelo 2019 el 25/07/2019, el cual fue inscripto como 2018, solicitando la habilitación de la feria judicial ante la inminente prescripción de la acción.

4. Conforme lo dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional, la habilitación de la feria procede sólo cuando se trata de atender causas que no admitan demora (art. 4).

Vale aclarar que, a estos efectos, no basta con invocar razones de mera conveniencia, sino que se requiere el planteo de cuestiones cuya postergación implique un riesgo previsible e inminente de frustrar derechos por falta de prestación del servicio, lo cual sucede cuando, por la naturaleza misma de la situación que se presenta, la prestación de ese servicio, no puede aguardar la reanudación de la actividad ordinaria.

5. En el caso bajo análisis se aprecia- prima facie configurada una situación que amerite acceder a la habilitación requerida al solo efecto de tener por interpuesta la demanda.

Fecha de firma: 21/01/2020
Firmado por: FERNANDO J. PERILLO, JUEZ

#34528421#254022199#20200121104441177

En efecto de la consulta se desprende que la compraventa del automotor se habría realizado el 25/07/2019, razón por la cual, y en consideración a que el plazo de prescripción establecido por el art. 1055 del CCCom es de 6 meses, claro resulta que su configuración ocurriría el 25/01/2020, por lo que de no atender el pedido formulado podría generarle un perjuicio cierto.

Ello cómo ha sido dicho considero pertinente la habilitación de la feria judicial solicitada.

Es que si la prescripción vence en un día inhábil (vg. sábado, domingo o feriado), se la interrumpe presentando la demanda el primer día hábil subsiguiente en las dos primeras horas de despacho (véase: Fassi - Yañez, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T° I, ed. Astrea, Buenos Aires, 1998, páginas 624/625). Sin embargo, no cabe asimilar a ese caso, el supuesto de los recesos judiciales, durante los cuales queda un Tribunal actuante en los días de feria, en el que es dable obtener la habilitación de días y horas –artículo 153 Cpr- (Cncom. Sala "A" in re "Liberatore Ángel Horacio C/Zavalia De Alberio Dolores S/Ordinario". de fecha 15/04/13).

En tal marco, se invocaron razones de urgencia basadas en el vencimiento del plazo de prescripción, razón por la cual corresponde habilitar la feria judicial con el alcance de tener por promovida la acción y proveer la asignación del juzgado que habrá de intervenir (art. 4 del reglamento para la justicia nacional).

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

a. Habilitar la feria judicial a los fines de tener por promovida la acción.

b. Notifíquese personalmente o por cédula.

c. Oportunamente, vuelvan los autos al juzgado.

Fecha de firma: 21/01/2020
Firmado por: FERNANDO J. PERILLO, JUEZ

#34528421#254022199#20200121104441177